



RESOLUCION N° 1148-2024-ANA-TNRCH

Lima, 25 de octubre de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 557-2024
CUT : 270921-2023
IMPUGNANTE : Junta de Usuarios Irrigación
Ensenada Mejía Mollendo
SOLICITANTE : Planicie Mejía S.A.C.
MATERIA : Extinción y otorgamiento de
licencia de uso de agua
ÓRGANO : ALA Tambo-Alto Tambo
: Distrito : Mollendo
: Provincia : Islay
: Departamento : Arequipa

Sumilla: La extinción y otorgamiento exige mantener las condiciones del derecho primigenio.

Marco normativo: Numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

Sentido: Fundado en parte y carece de objeto.

1. CUESTIONAMIENTO Y ACTO IMPUGNADO

Recurso de apelación

- 1.1. El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo contra la Resolución Administrativa N° 0090-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT y la Resolución Administrativa N° 0091-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT emitidas por la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo, mediante las cuales extinguió el permiso de uso de agua superficial otorgada con la Resolución Administrativa N° 0043-2009 ANA-ALA-TAMBO-ALTO-TAMBO a favor del señor Fausto Ramos Cori respecto de las unidades operativas 05119 y 05120, respectivamente y otorgó permiso de uso de agua superficial con fines agrícolas a favor de los señores María Cleofe Ramos Cusi, Goyo Ramos Cusi, Amelio Rufino Ramos Cusi, Efigenia Ramos Cusi, José Luis Ramos Cusi, Herculano Rufo Ramos Cusi, Feliciano Ramos Cusi, Miguel ángel Ramos Cusi y Micaela Cusi Cruz, conforme con el siguiente detalle:

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	Cod: 05119, LA PLAYA			
Área (ha)	Total	0.54980	Bajo riego	0.54980
	Dpto.	Arequipa		

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	Cod: 05120, LA CRUZ			
Área (ha)	Total	2.07110	Bajo riego	2.07110
	Dpto.	Arequipa		

Pedido de nulidad

- 1.2. Formulada por la empresa Planicie Mejía S.A.C en contra de las Resoluciones N° 0090-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT y N° 0091-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, así como de la Resolución Administrativa N° 0089-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, que declara improcedente el pedido formulado por el señor Goyo Ramos Cruz, sobre extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua por cambio de titularidad, debido a que no cumplió con acreditar la transferencia de la titularidad del predio con U.C. 05118.

2. ARGUMENTODel recurso de apelación

- 2.1. La Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo interpone un recurso de apelación alegando que la autoridad de primera instancia al otorgar un derecho de uso de agua mediante la Resolución Administrativa N° 0090-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT y la Resolución Administrativa N° 0091-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT en mérito a la extinción de la Resolución Administrativa N° 0043-2009-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO estaría avalando todos errores cometidos en los mencionados actos administrativos y que originaron conflicto con terceros y en sus actividades como operador de la infraestructura hidráulica.

Además, señala que la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo al mantener el derecho de uso de agua primigenio (Resolución Administrativa N° 0043-2009-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO) y tomar este derecho como base para la emisión de la Resolución Administrativa N° 0090-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT y la Resolución Administrativa N° 0091-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, seguirían infringiendo los aspectos técnicos no advertidos en la resolución primigenia, como son:

- a. No se distingue las fuentes de agua que los administrados utilizarán para el riego de los predios con U.C N° 05119 y U.C N° 05120.
- b. No se considera la demanda hídrica de las fuentes de agua.
- c. No se considera la demanda hídrica de los predios en los cuales se hará uso del agua.
- d. No se detalla la forma de conducción de agua desde su fuente hasta los predios en que se realizará el uso.
- e. No se distingue en sistema de coordenadas geográficas vigentes y actuales (UTM WGS:84) la ubicación de cada una de las fuentes y su punto de entrega en los predios con U.C N° 05119 y U.C N° 05120.
- f. No se ha identificado las áreas bajo riego de las U.C N° 05119 y U.C N° 05120.

- 2.2. Las administraciones locales de agua pueden otorgar licencias de uso de agua por cambio de titular, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio, situación que no se cumplió para el otorgamiento del permiso de uso de agua a la sucesión del señor Fausto Ramos Cori, debido a que en la Resolución Administrativa N° 0090-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT y la Resolución Administrativa N° 0091-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TA señalan como fuente el río Tambo, cuando la fuente de agua son aguas de retorno y filtraciones, además en el volumen asignado no se indica cifra alguna que determine el volumen a utilizarse.

Del pedido de nulidad

- 2.3. La empresa Planicie Mejía S.A.C manifiesta que la Resolución Administrativa N° 0090-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, Resolución Administrativa N° 0091-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TA y la Resolución Administrativa N° 0089-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT son nulas por cuanto fueron otorgadas en mérito al derecho de uso de agua primigenio (Resolución Administrativa N° 0043-2009-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO) en el cual no se aprobó una servidumbre para el uso del agua del canal que pasa por la propiedad del señor Miguel Ángel Valcárcel.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.3. La Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo - Alto Tambo mediante la Resolución Administrativa N° 043-2009-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 24.03.2009, otorgó permiso de uso de agua, proveniente de caídas y filtraciones de los predios de los laterales 22 y 23 de la Irrigación Mollendo y de la quebrada denominada Cruz de Collango a favor del señor Fausto Ramos Cori, para irrigar los predios de U.C N° 05118, 05119 y 05120, ubicados en el ámbito de la Comisión de Regantes Mollendo, Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo, conforme al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres del Usuario	DNI / RUC	Ubicación Predial y Área donde se Usará el Agua Otorgada		
		Nombre del Predio	Código Catastral	Superficie (ha) bajo riego régimen de permiso
RAMOS CORI, FAUSTO	30824211	La Playa	05118	43282
		La Playa	05119	0.5498
		La Cruz	05120	2.0711

- 3.4. En fecha 19.12.2023¹, el señor Goyo Ramos Cruz a nombre propio y en representación de los señores María Cleofe Ramos Cusi, Amelio Rufino Ramos Cusi, Efigenia Ramos Cusi, José Luis Ramos Cusi, Herculano Rufo Ramos Cusi, Feliciano Ramos Cusi, Miguel Ángel Ramos Cusi y Micaela Cusi Cruz solicitó ante la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo la extinción y otorgamiento del permiso de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 043-2009-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO a favor del señor Fausto Ramos Cori, debido a que se han constituido como herederos del usuario primigenio. Al respecto, adjuntó a su solicitud, entre otros, los siguientes documentos:
- a. Ficha Registral N° 80696 de fecha 06.02.1981, en la que se señala que la sociedad conyugar conformada por los señores Fausto Ramos Cori y Micaela Cuse Cruz son propietarios del predio denominado "Kilometro siete" con U.C N°

¹ Conforme se advierte del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

- 10044 de 5 ha y 2000 m².
- b. Recibos por el uso del agua con el monto cancelado.
 - c. Copia de la Resolución Administrativa N° 043-2009-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO.
 - d. Acta de defunción del señor Fausto Ramos Cori.
 - e. Partida Registral N° 12019974 de la oficina Registral de Arequipa sobre la inscripción de la sucesión intestada del causante Fausto Ramos Cori, mediante el cual se declara como herederos legales a los señores: María Cleofe Ramos Cusi, Amelio Rufino Ramos Cusi, Efigenia Ramos Cusi, José Luis Ramos Cusi, Herculano Rufo Ramos Cusi, Feliciano Ramos Cusi, Miguel Ángel Ramos Cusi y Micaela Cusi Cruz.
- 3.5. Con la Carta N° 0225-2024-ANA-CO-ALA.TAT de fecha 04.04.2024, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo comunicó al señor Goyo Ramos Cusi que deberá remitir un documento mediante el cual acredite la transferencia de titularidad de los predios con U.C N° 05118, 05119 y 05120, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que presente dicha documentación a fin de proseguir con el trámite correspondiente.
- 3.6. Mediante el escrito de fecha 18.04.2024, el señor Goyo Ramos Cruz presentó ante la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo para acreditar la titularidad de los predios los siguientes documentos:
- a. Copia de la Partida Registral N° 04002923 – Oficina Registral Islay, en la que se inscribe el traslado de dominio de derechos a la sucesión intestada del señor Fausto Ramos Cori, respecto del predio con U.C N° 05119.
 - b. Copia de la Partida Registral N° 12003983 – Oficina Registral Islay, en la que se inscribe el traslado de dominio de derechos a la sucesión intestada del señor Fausto Ramos Cori, respecto del predio con U.C N° 05120.
 - c. Copia de la Partida Registral N° 04000226 – Oficina Registral Islay, en la que se inscribe el traslado de dominio de derechos a la sucesión intestada del señor Fausto Ramos Cori, respecto del predio con U.C N° 10044.
- 3.7. En el Informe Técnico N° 0090-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/JSOT de fecha 29.04.2024, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo concluyó que no se ha acreditado de manera fehaciente la titularidad del predio con U.C N° 05118, condición principal que establece el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua previsto en el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, por lo tanto, no es factible el pedido.
- 3.8. Con la Resolución Administrativa N° 0089-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 29.04.2024, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo declaró improcedente el pedido formulado por el señor Goyo Ramos Cusi, sobre extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua por cambio de titularidad, respecto del predio con U.C N° 05118.
- El acto administrativo antes señalado fue notificado al señor Goyo Ramos Cusi el 02.05.2024.
- 3.9. En el Informe Técnico N° 0091-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/JSOT de fecha 29.04.2024, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo concluyó que se ha acreditado de manera fehaciente la titularidad del predio con U.C N° 05119, por

lo que corresponde otorgar el permiso de uso de agua.

- 3.10. La Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo con la Resolución Administrativa N° 0090-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 29.04.2024, extinguió el permiso de uso de agua superficial otorgada con la Resolución Administrativa N° 0043-2009 ANA-ALA-TAMBO-ALTO-TAMBO a favor del señor Fausto Ramos Cori y otorgó permiso de uso de agua superficial con fines agrícolas a favor de los señores María Cleofe Ramos Cusi, Goyo Ramos Cusi, Amelio Rufino Ramos Cusi, Efigenia Ramos Cusi, José Luis Ramos Cusi, Herculano Rufo Ramos Cusi, Feliciano Ramos Cusi, Miguel ángel Ramos Cusi y Micaela Cusi Cruz, conforme el siguiente detalle:

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	Cod: 05119, LA PLAYA			
Área (ha)	Total	0.54980	Bajo riego	0.54980
	Dpto.	Arequipa		

La Resolución Administrativa N° 0090-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT fue notificada a la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada el 02.05.2024².

- 3.11. En el Informe Técnico N° 0092-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/JSOT de fecha 29.04.2024, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo concluyó que se ha acreditado de manera fehaciente la titularidad del predio con U.C N° 05120, por lo que corresponde otorgar el permiso de uso de agua.

- 3.12. Con la Resolución Administrativa N° 0091-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 29.04.2024, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo extinguió el permiso de uso de agua superficial otorgada con la Resolución Administrativa N° 0043-2009 ANA-ALA-TAMBO-ALTO-TAMBO a favor del señor Fausto Ramos Cori y otorgó permiso de uso de agua superficial con fines agrícolas a favor de los señores María Cleofe Ramos Cusi, Goyo Ramos Cusi, Amelio Rufino Ramos Cusi, Efigenia Ramos Cusi, José Luis Ramos Cusi, Herculano Rufo Ramos Cusi, Feliciano Ramos Cusi, Miguel ángel Ramos Cusi y Micaela Cusi Cruz, conforme el siguiente detalle:

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	Cod: 05120, LA CRUZ			
Área (ha)	Total	2.07110	Bajo riego	2.07110
	Dpto.	Arequipa		

La Resolución Administrativa N° 0091-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT fue notificada al señor Goyo Ramos Cusi y a la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada el 02.05.2024.

- 3.13. Con el escrito ingresado el 23.05.2024³, la Junta de Usuario Irrigación Ensenada Mejía Mollendo presentó un recurso de apelación contra la Resolución N° 0090-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT y la Resolución N° 0091-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, fundamentando su recurso con el argumento señalado en los numerales

² En el expediente obra la constancia de notificación al señor Goyo Ramos Cusi, pero no se ha consignado la fecha de recepción.

³ Conforme se advierte del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

2.1 y 2.2 de la presente resolución.

- 3.14. Mediante la Hoja de Elevación N° 0068-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 29.05.2024, la Administración Local de Agua Tambo - Alto Tambo elevó a este Tribunal el expediente administrativo en mérito a la impugnación presentada.
- 3.15. Con la Carta N° 0101-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 14.06.2024, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas trasladó el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuario Irrigación Ensenada Mejía Mollendo contra la Resolución N° 0090-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT y la Resolución N° 0091-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, otorgándole cinco (05) días hábiles para que realice los descargos que considere pertinente.
- 3.16. Mediante el escrito de fecha 26.06.2024, el señor Goyo Ramos Cusi realizó sus descargos señalando lo siguiente:
- La Resolución Administrativa N° 0043-2009 ANA-ALA-TAMBO-ALTO-TAMBO fue emitida hace quince (15 años) acto administrativo que a la fecha y dado el tiempo transcurrido constituye de acuerdo a ley, un acto firme.
 - La apelante señala que la Resolución Administrativa N° 0043-2009 ANA-ALA-TAMBO-ALTO-TAMBO contiene errores que en su momento se obviaron por desconocimiento, sin precisar cuáles fueron los errores incurridos, únicamente hace referencia a supuestas circunstancias que no han sido debidamente acreditadas.
 - Resulta absolutamente cuestionable que habiendo transcurrido más de quince (15) años desde la emisión de la Resolución Administrativa N° 0043-2009 ANA-ALA-TAMBO-ALTO-TAMBO, se pretenda cuestionar su validez y eficacia, como argumento para dejar sin efecto la Resolución N° 0090-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT y la Resolución N° 0091-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, las mismas que fueron emitidas en mérito a un acto administrativo firme.
 - El procedimiento instruido por la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo para la emisión de la Resolución N° 0090-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT y la Resolución N° 0091-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, constituye un procedimiento simplificado por cambio de titular, por lo que los aspectos técnicos, que según afirmación del apelante, no han sido considerados en las resoluciones impugnadas no corresponden ser incluidas, por cuanto las consideraciones técnicas para el otorgamiento del permiso de uso de agua primigenio no han variado, siendo los predios con U.C N° 005119 y 05120 continúan haciendo uso del recurso hídricos.
- 3.17. Con el escrito ingresado en fecha 16.09.2024, la empresa Planicie Mejía S.A.C. solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0090-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, Resolución Administrativa N° 0091-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT y la Resolución Administrativa N° 0089-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, invocando los alegatos expuestos en el numeral 2.3 del presente pronunciamiento.
- 3.18. Mediante la Hoja de Elevación N° 0162-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 03.10.2024, la Administración Local de Agua Tambo - Alto Tambo elevó a este Tribunal la solicitud de nulidad.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 4.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los recursos de apelación y declarar la nulidad de oficio de actos administrativos en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338⁴, Ley de Recursos Hídricos, el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI⁵ y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁶; Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁷, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁸ y N° 0289-2022-ANA⁹.

Admisibilidad del Recurso

- 4.2 El recurso de apelación formulado por la Junta de Usuarios Ensenada Mejía Molledo ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁰; por lo que es admitido a trámite.

5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular

- 5.1 La legislación en materia hídrica ha regulado la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua de la siguiente manera:

Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos¹

«Artículo 65°. [...]

65.3. De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones [...].»

“Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”¹

«Artículo 23°. Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁷ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁸ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

- 23.1. Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquiriente del predio o actividad.
- 23.2. Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica. Excepcionalmente; cuando la transferencia fue realizada en el marco de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, el solicitante está exonerado de acreditar que su transferente se encuentra al día en el pago de la retribución económica, según corresponda.
- 23.3. En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.
- 23.4. El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.
- 23.5. Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquiriente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.
- 23.6. Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua.
- 23.7. La ALA es la competente para resolver este procedimiento.
- 23.8. La ALA declara la extinción parcial y otorga el nuevo derecho de agua según el área bajo riego transferida y su correspondiente volumen de agua, y mantiene vigente el derecho primigenio con el área bajo riego y el volumen de agua restantes.
- 23.9. Si la solicitud conlleva una modificación de las características técnicas del derecho de uso de agua primigenio, la competencia recae en la AAA»¹¹

5.2 Asimismo, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI y el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA y el literal k) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la facultad de otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la que se le destine el uso del agua, recae en las Administraciones Locales de Agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio.

Mientras que, si a la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la que se le destine el uso del agua, se

¹¹ Artículo conforme a las modificaciones introducidas por las Resoluciones Jefaturales N° 290-2023-ANA y N° 357-2024-ANA, publicadas en el Diario Oficial El Peruano en fechas 05.10.2023 y 05.09.2024, respectivamente.

le acumulase alguna otra solicitud, el procedimiento administrativo deberá ser tramitado por las Autoridades Administrativas del Agua.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo

5.3 En relación con los argumentos del impugnante señalados en los numerales 2.1 y 2.2 de la presente resolución, este tribunal considera que:

5.3.1 La Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo en su recurso de apelación señala que la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo al mantener el derecho de uso de agua primigenio (Resolución Administrativa N° 0043-2009-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO) y tomar este derecho como base para la emisión de la Resolución Administrativa N° 0090-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT y la Resolución Administrativa N° 0091-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, estaría avalando todos errores cometidos en el mencionado acto administrativo.

Al respecto, es preciso señalar que la apelante fundamenta su recurso de apelación en los supuestos errores cometidos en la Resolución Administrativa N° 0043-2009-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO, acto administrativo que a la fecha se encuentra firme, y que además este Tribunal no cuenta con la facultad para poder actuar dentro del marco establecido en el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de emitida.

5.3.2 Ahora bien, respecto a que las administraciones locales de agua pueden otorgar licencias de uso de agua por cambio de titular, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio, situación que no se cumplió para el otorgamiento del permiso de uso de agua a la sucesión del señor Fausto Ramos Cori, debido a que en la Resolución Administrativa N° 0090-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT y la Resolución Administrativa N° 0091-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TA señalan como fuente el río Tambo, cuando la fuente de agua son aguas de retorno y filtraciones, además en el volumen asignado no se indica cifra alguna que determine el volumen a utilizarse.

Al respecto se debe precisar lo siguiente:

a. La Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo - Alto Tambo mediante la Resolución Administrativa N° 043-2009-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO resolvió lo siguiente:

“Artículo primero. - Otorgar permiso de uso de agua, proveniente de caídas y filtraciones de los predios de los laterales de riego 22 y 23 de la Irrigación Mollendo y de la quebrada denominada Cruz de Colango a favor de Fausto Ramos Cori, para irrigar los predios de unidades catastrales números 05118, 05119 y 0512, ubicados en el ámbito de la Comisión de Regantes Mollendo, Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo, Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo, debiendo quedar de la siguiente manera: (el subrayado es nuestro)

Apellidos y Nombres del Usuario	DNI / RUC	Ubicación Predial y Área donde se Usará el Agua Otorgada		
		Nombre del Predio	Código Catastral	Superficie (ha) bajo riego régimen de permiso
RAMOS CORI, FAUSTO	30824211	La Playa	05118	4.282
		La Playa	05119	0.5498
		La Cruz	05120	2.0711

- b. La Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo con la Resolución Administrativa N° 0090-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT extinguió el permiso de uso de agua superficial otorgado al señor Fausto Ramos Cori mediante la Resolución Administrativa N° 0043-2009 ANA-ALA-TAMBO-ALTO-TAMBO, respecto del predio con U.C N° 05119 y otorgó un permiso de uso de agua superficial con fines agrícolas a favor de los señores María Cleofe Ramos Cusi, Goyo Ramos Cusi, Amelio Rufino Ramos Cusi, Efigenia Ramos Cusi, José Luis Ramos Cusi, Herculano Rufo Ramos Cusi, Feliciano Ramos Cusi, Miguel Ángel Ramos Cusi y Micaela Cusi Cruz, conforme el siguiente detalle:

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	Cod: 05119, LA PLAYA			
Área (ha)	Total	0.54980	Bajo riego	0.54980
	Dpto.	Arequipa		

Ambito Administrativo	AAA	CAPLINA OCOÑA
	ALA	TAMBO - ALTO TAMBO
Org. de Usuarios	Junta	Irrigación Ensenada Mejía Mollendo
	Comisión	Mollendo
Bloque Riego	PTAT4900-B29 MOLLENDO	
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:19 / Este: 185107.5655 / Norte: 8111604.5487	

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente agua	Superficial, Río TAMBO
--------------------	------------------------

- c. La Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo con la Resolución Administrativa N° 0091-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT extinguió el permiso de uso de agua superficial otorgado al señor Fausto Ramos Cori mediante la Resolución Administrativa N° 0043-2009 ANA-ALA-TAMBO-ALTO-TAMBO, respecto del predio con U.C N° 05120 y otorgó un permiso de uso de agua superficial con fines agrícolas a favor de los señores María Cleofe Ramos Cusi, Goyo Ramos Cusi, Amelio Rufino Ramos Cusi, Efigenia Ramos Cusi, José Luis Ramos Cusi, Herculano Rufo Ramos Cusi, Feliciano Ramos Cusi, Miguel Ángel Ramos Cusi y Micaela Cusi Cruz, conforme el siguiente detalle:

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	Cod: 05120, LA CRUZ			
Área (ha)	Total	2.07110	Bajo riego	2.07110
	Dpto.	Arequipa		

Ubicación Política	Prov.	Islay
	Dist.	Mollendo
Ambito Administrativo	AAA	CAPLINA OCOÑA
	ALA	TAMBO - ALTO TAMBO
Org. de Usuarios	Junta	Irrigación Ensenada Mejía Mollendo
	Comisión	Mollendo
Bloque Riego	PTAT4900-B29 MOLLENDO	
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:19 / Este: 185327.2257 / Norte: 8111460.9602	

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente agua	Superficial, Río TAMBO
--------------------	------------------------

5.3.3 De los actuados, se advierte que en la Resolución Administrativa N° 043-2009-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO (resolución primigenia) se dejó constancia que los predios serán **irrigados de caídas y filtraciones de los predios de los laterales de riego 22 y 23, de la Irrigación Mollendo y de la quebrada denominada Cruz de Colango**, sin embargo, en las Resoluciones Administrativas N° 0090-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT y N° 0091-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT señalan como **fuentes de agua el río Tambo**.

5.3.4 Por lo tanto, se determina que las Resoluciones Administrativas N° 0090-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT y N° 0091-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, otorgaron permiso de uso de agua a favor de los administrados, sin contener las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio, por cuanto la fuente de agua es diferente a la otorgada en el permiso primigenio. Además, la Administración Local de Agua no motivó el cambio una fuente de agua no prevista en el permiso de uso de agua inicial.

Cabe indicar que, la extinción y otorgamiento exige mantener las condiciones del derecho primigenio.

5.3.5 En ese sentido, no se han cumplido con la condición señala en el artículo 23.1 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, en virtud del cual el nuevo derecho a otorgarse debe darse en las mismas condiciones del derecho primigenio.

5.4 Por lo expuesto, corresponde amparar el argumento de apelación, en el extremo referido a la fuente de agua que es diferente a la otorgada en el permiso primigenio, por tanto, nulas las Resoluciones Administrativas N° 0090-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT y N° 0091-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT por incurrir en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹².

5.5 Asimismo, se debe disponer que la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo otorgue la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua en las mismas condiciones del título primigenio (Resolución Administrativa N° 0043-

¹² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 10°. *Causales de nulidad*

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...)

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*

(...)^o».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A6FF4B6F

2009-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO).

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por la empresa Planicie Mejía S.A.C

5.6 La empresa Planicie Mejía S.A.C solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0090-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, Resolución Administrativa N° 0091-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT y Resolución Administrativa 0089-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT.

5.7 De acuerdo con el análisis realizado en los numerales 5.3 del presente pronunciamiento, se advierte que las Resoluciones Administrativas N° 0090-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT y N° 0091-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT han incurrido en causales de nulidad.

Además, con la Resolución Administrativa N° 0089-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo declaró improcedente el pedido de extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua por cambio de titularidad respecto del predio con U.C. 05118, solicitada por el señor Goyo Ramos Cruz en representación de la sucesión intestada del señor Fausto Ramos Cori, por lo cual no se puede invocar afectación alguna.

5.8 Por lo tanto, carece de objeto pronunciarse respecto a la solicitud de nulidad ingresada en fecha 16.09.2024, por la empresa Planicie Mejía S.A.C.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1221-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 25.10.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación presentado por la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo y, en consecuencia, **NULAS** la Resolución Administrativa N° 0090-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT y la Resolución Administrativa N° 0091-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT.

2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo otorgue la extinción y otorgamiento del permiso de uso de agua a favor de los señores María Cleofe Ramos Cusi, Goyo Ramos Cusi, Amelio Rufino Ramos Cusi, Efigenia Ramos Cusi, José Luis Ramos Cusi, Herculano Rufo Ramos Cusi, Feliciano Ramos Cusi, Miguel ángel Ramos Cusi y Micaela Cusi Cruz, en las mismas condiciones del derecho primigenio.

3°.-Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse respecto a la solicitud de nulidad presentada por la empresa Planicie Mejía S.A.C.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL